S

i el Estado tuviese inversiones, podría vivir de sus rentas. Pero o no las tiene o las que tiene no le producen lo necesario. Así las cosas, no le queda más camino que depender de los impuestos, las tasas y las contribuciones.

Por los bienes y servicios que les presta a los ciudadanos, el Estado debería recaudar sumas equivalentes a su costo. Se supone que tales costos se calculan e incluyen en el presupuesto, en forma tal que los cobros resulten compensados por las erogaciones del Estado. Desafortunadamente la realidad se encarga de desmentirnos. El Estado no sabe costear, por su imprevisión, su incompetencia y su corrupción, las cosas le terminan costando mucho más de lo debido. Todo lo arregla aumentando las exacciones.

Según enseña el párrafo segundo del artículo 338 de la [Constitución Nacional](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf), “La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”

Recientemente solicité a la Junta Central de Contadores “se me envíe por este medio y se publique en la página web de la Junta el estudio de costos producto de la aplicación del “sistema y el método para definir tales costos y beneficios” que realizó la Junta para con base en él establecer las tarifas aprobadas mediante la resolución 435 del 28 de diciembre de 2011”. Entre otras cosas la Junta me contestó: “La expedición de la anterior Resolución no requiere de estudio de costos en razón a que las normas creadoras de los valores de la tarjeta profesional y certificados de vigencia fueron determinados en su momento, con indicación de la forma de ajuste anual para el caso de las tarjetas profesionales, y las demás se fijaron en términos de salarios mínimos, por lo que anualmente se van actualizando al nuevo salario mínimo determinado por el Gobierno Nacional.”

Se lee en el [Proyecto de Ley 77 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/regulacioncontable/documentos/Gaceta519-2012.mht), “Artículo 7º. Valor inscripción en el registro profesional. El valor de la inscripción en el registro profesional será equivalente a un salario mínimo mensual vigente (SMMV). Cuando se trate de sociedades de profesionales de contadores públicos, el valor de la inscripción será equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de radicación de la solicitud. Parágrafo 1º. La Unidad Administrativa de la Contaduría Pública, mediante reglamento interno, determinará el valor de sus servicios. Parágrafo 2º. El registro profesional a que se refiere este artículo, aplicará a los contadores y sociedades de contadores que soliciten la inscripción a partir de la expedición de la presente ley.”

En casa de herrero, azadón de palo. Jamás podremos conocer el costo real de las inscripciones de contadores y de firmas de contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*